



colgado



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9. 11-45 PISO 6**

Reporte: 05-03-2018 **BOGOTÁ**

Expediente: 07-03-2018

Objeto: **APELACIÓN AUTO**

Vencimiento:

contra auto que aparece lig Costas

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 93 P.H.

DEMANDADO: A SUÁREZ NITOLA S.A.S.

CUADERNO: 2

RADICACIÓN: 11001400307320160078101



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 16
Telefax. 3411280
juzg73oralidad@gmail.com
empl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

Bogotá, D. C., 01 de marzo de 2018
Oficio No. 0734

Señores:
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.11001-40-03-073-2016-00781 -00
DEMANDANTE: EDIFICIO CALLE 93 BIS – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT.
900419579-7
DEMANDADO: A SUAREZ NITOLA SAS NIT. 900414238-8

En cumplimiento de lo ordenado en providencia calendada el 26 de octubre de 2017 remito a ustedes copias del recurso de apelación concedido en el efecto DIFERIDO contra el proveído de fecha 19 de septiembre de 2017, para que sea enviado a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO, siendo ahora de su competencia .

Va en (33) folios.

Atentamente,


ANA YOLIMA BARRERA PINILLA
SECRETARIA

JCAV

29097 1-MAR-'18 8:52



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/mar./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

7448

SECUENCIA: 7448

FECHA DE REPARTO: 05/03/2018 11:14:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9004195797
39658304

EDIFICIO CALLE 93 BIS
SANDRA PATRICIA TORRES
MENDIETA

TORRES MENDIETA

01
03

OBSERVACIONES: EXPEDIENTE CON CUADERNOS Y ANEXOS SEGUN REPARTO RELACIONADO EN OFICIO

REPARTOHHMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

REPARTOHHMM02
dvalencv

v. 2.0

MFTS

Dalia Valeriana Valderama

4

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

06 MAR. 2018

3

Recibido de la Oficina Judicial Hoy _____

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ANEXOS

PODER ESPECIAL	
C. DE DEUDA	
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	

PODER GENERAL	
CHEQUE	
ESCRITURA	
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA
 CERTICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA
 CERTICADO CAMARA DE COMERCIO
 CERTICADO DE SUPERINTENDENCIAS
 ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
 FOLIO DE MATRICULA IMMOBILIARIA
 CD _____
 OTROS _____

COPIAS

ARCHIVO

TRASLADOS

ORSERVACIONES

38 Folios

Llega en 1 Cuaderno en copias con

CODIGO UNICO DE RADICACION

11-001-31-03-003-2018-00

07 MAR. 2018

AL DESPACHO HOY _____

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 - 45, Piso 6°, Edificio Virrey - Torre Central
jo3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2.018).

Proceso No. 11001 40 03 073 2016 00781 01

Previo a resolver sobre la apelación presentada, por secretaría librese oficio con destino al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva remitir copia de la providencia atacada, esto es, la decisión que aprobó la liquidación de costas, que al parecer data del 19 de septiembre de 2017, precisando que no existe certeza sobre la misma, dado que no fue aportada.

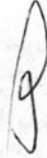
CÚMPLASE,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No 024, hoy 2 de abril de 2018.
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

oficio elaborado
el 23-03-2018 -



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N° 11-45 PISO 6
BOGOTA D.C.

OFICIO No.513.
23 de marzo de 2018.

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 19-65 PISO 16
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO N° 2016-00781 01 SEGUNDA INSTANCIA-
COPIAS-

DE : EDIFICIO CASLLE 93 P.H.

CONTRA : A SUAREZ NITOLA S.A.S.

Comunico a usted que por auto de veintitrés de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, se sirva remitir copia de la providencia atacada, esto es, la decisión que aprobó la liquidación de costas, que al parecer data del 19 de septiembre de 2017, precisando que no existe certeza sobre la misma, dado que no fue aportada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 N° 11-45 PISO 6
BOGOTA D.C.

OFICIO No.513.
23 de marzo de 2018.

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 19-65 PISO 16
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO N° 2016-00781 01 SEGUNDA INSTANCIA-
COPIAS-

DE : EDIFICIO CASLLE 93 P.H.

CONTRA : A SUAREZ NITOLA S.A.S.

Comunico a usted que por auto de veintitrés de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, se sirva remitir copia de la providencia atacada, esto es, la decisión que aprobó la liquidación de costas, que al parecer data del 19 de septiembre de 2017, precisando que no existe certeza sobre la misma, dado que no fue aportada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Bogota

7

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 02 de abril de 2018 3:07 p. m.
Para: 'juzg73oralidad@gmail.com'
Asunto: REQUIERIMIENTO PROCESO 2016-781
Datos adjuntos: OF 513.pdf

Buen día,

Por medio del presente me permito notificar el oficio N°513 librado dentro del proceso de segunda instancia N°2016-781.

Cordialmente,

Secretaría Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá

Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Bogota

De: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL <juzg73oralidad@gmail.com>
Enviado el: martes, 03 de abril de 2018 12:49 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Bogota
Asunto: Re: REQUERIMIENTO PROCESO 2016-781

ok. recibido

El 2 de abril de 2018. 15:07. Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Bogota
<j03ectobta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día.

Por medio del presente me permito notificar el oficio N°513 librado dentro del proceso de segunda instancia N°2016-781.

Cordialmente.

● Secretaría Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá



Contáctenos:

JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
CARRERA 10 No.14-33, PISO 16
TELEFAX. (571) 3411280

● ***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor responda a este correo electrónico inmediatamente, informándonos de este error y borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico via Internet, rogamos lo ponga en conocimiento del despacho mediante memorial, indicando la referencia del proceso. **"se recibe respuesta e información a través del mismo"** Es obligación de las partes la oportuna y eficaz revisión del proceso.

9

JUZGADO 73 CIVIL MPAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CRA. 9 N° 11-45 PISO 6
BOGOTA D.C.

APR 3 '18 PM 12:55

OFICIO No.513.
23 de marzo de 2018.

Señor
JUEZ SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 19-65 PISO 16
BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO N° 2016-00781 01 SEGUNDA INSTANCIA-
COPIAS-

DE : EDIFICIO CASLLE 93 P.H.

CONTRA : A SUAREZ NITOLA S.A.S.

Comunico a usted que por auto de veintitrés de marzo del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo del presente oficio, se sirva remitir copia de la providencia atacada, esto es, la decisión que aprobó la liquidación de costas, que al parecer data del 19 de septiembre de 2017, precisando que no existe certeza sobre la misma, dado que no fue aportada.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C.,

19 SEP 2017 ✓

JO
245

Expediente N° 2016-00781

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

En atención al informe secretarial, el Despacho dispone la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, en aplicación del artículo 366 del Código General del Proceso.

APR 3 18 PM 3:07

Notifíquese y Cúmplase,

[Firma]
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

Avis

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 140 Hoy 20 SEP 2017
El Secretario <i>[Firma]</i>

JUEGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez Informante que:

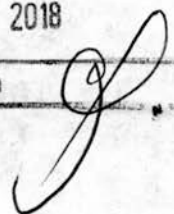
- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. Le (a) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutada la providencia anterior para costas
- 6. Al despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ fotos
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

*Recibido sin conformidad de servicios
algunos e fotos*

Bogotá

05 ABR 2018

Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 – 45, Piso 6º, Edificio Virrey – Torre Central
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Proceso No. 11001 40 03 073 2016 00781 01

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 19 de septiembre de 2017 por el Juzgado Setenta y Tres (73º) Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante el cual se dispuso impartir aprobación a la liquidación de costas practicada dentro del presente asunto.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia¹ calendada 6 de septiembre de 2016 se dispuso entre otros, condenar en costas a la parte demandada (A. Suarez Nitola S.A.S., en un 90%, incluyendo en las mismas la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00), como agencias en derecho.

Surtido el trámite correspondiente a la elaboración de la liquidación de costas² por parte de la secretaría, el Juez de instancia dispuso su aprobación mediante auto³ de 19 de septiembre de 2017, en atención a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Frente a esta decisión, dentro de la ocasión prevista para ello, el apoderado del extremo demandado decidió recurrir en reposición y en subsidio de apelación, sin embargo, la reposición fue despachada desfavorablemente en proveído de 26 de octubre de 2016⁴, concediendo el recurso de alzada, que es la censura que ocupa la atención de este estrado judicial.

Considera en síntesis que la suma asignada es muy alta atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P, y las tarifas fijadas por el C.S. de la J., en el Acuerdo PSAA-16-10554, luego de un recuento de las etapas procesales llevadas a cabo dentro del proceso ejecutivo.

¹ Folio 243 Vto. Cd. 1.
² Folio 244 Cd. 1.
³ Folio 245 Cd. 1.
⁴ Folio 257 Cd.1.

2

Posteriormente considera que, en virtud de los hechos procesales descritos, no hubo un gran despliegue de su contraparte, manifestando por el contrario, que fue exclusivamente solo el criterio de Juez lo que logro la sentencia a favor del extremo demandante, aspecto por el cual solicita reducir el monto de las agencias en derecho fijadas al mínimo del (4%) de la suma deprecada en el mandamiento de pago, atendiendo dichos argumentos.

III. CONSIDERACIONES

Es de conocimiento común que el recurso de apelación se encamina unívocamente a obtener que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos, para que se revoque o reforme la decisión, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 320 del C de G.P.

A efecto de proveer frente a la censura que se somete a estudio, comporta mencionar, que la misma se deberá confirmar, en la medida que, como perentoriamente lo señala el artículo 365 del Código General del Proceso, en los procesos en que haya controversia, la condena en costas se sujetara a las reglas allí establecidas, para más adelante determinar que para su fijación deberán aplicarse lo previsto en el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, que precisa:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”.

El concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener judicialmente la declaración de un derecho. Para tasarlas el legislador tomó inicialmente el criterio subjetivo, conforme al cual la imposición se subordinaba a la malicia o temeridad con que actuara la parte en el proceso. Posteriormente la doctrina moderna, y con ella nuestra actual ley procesal, han acogido en esta materia el criterio objetivo, o sea que corren en todo caso a cargo del vencido, abstracción hecha de su intención y de su conducta en el trámite del proceso.

En desarrollo de la citada disposición, el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual establece las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, determinando como tales para el proceso Ejecutivo, como el que nos ocupa, los siguientes factores:

J⁹

“b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

(Destacado fuera de texto)

Descendiendo en el asunto *sub judice*, se tiene que corresponde a un proceso Ejecutivo de menor cuantía cuyo conocimiento fue asumido por el Juzgado Setenta y Tres (73°) Civil Municipal de esta ciudad, con miras a determinar la procedencia de las pretensiones, las cuales fueron acogidas.

Así las cosas, la cuantía de las agencias en derecho aquí señaladas se ajustan plenamente a la legalidad, toda vez que no excede los límites establecidos, y por el contrario equivale a un porcentaje muy inferior al máximo que dentro del asunto materia de la Litis podía fijarse, pues en tal sentido prevalece un criterio eminentemente objetivo a partir del cual se impondrá una contraprestación a la parte vencida en el proceso.

Adicionalmente, cabe mencionar que la condena que se perseguía el aquí demandante, consistía en que se ordenara pagar el valor total de las cuotas de administración contenidas en el mandamiento de pago⁵, la cuales ascendían a la suma de \$49.649.006.00, en tanto el valor fijado como agencias en derecho en la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00), resulta inferior en todos los casos, al (10%) del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago, atendiendo así a los límites establecidos en el artículo 366 del C.G.P., como lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo superior de la Judicatura, razón suficiente para despachar desfavorablemente el presente recurso de alzada.

En este orden de ideas y sin más consideraciones, se confirmara la providencia recurrida, sin que haya lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

VI. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 19 de septiembre de 2017 por el Juzgado Setenta y Tres (73°) Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual

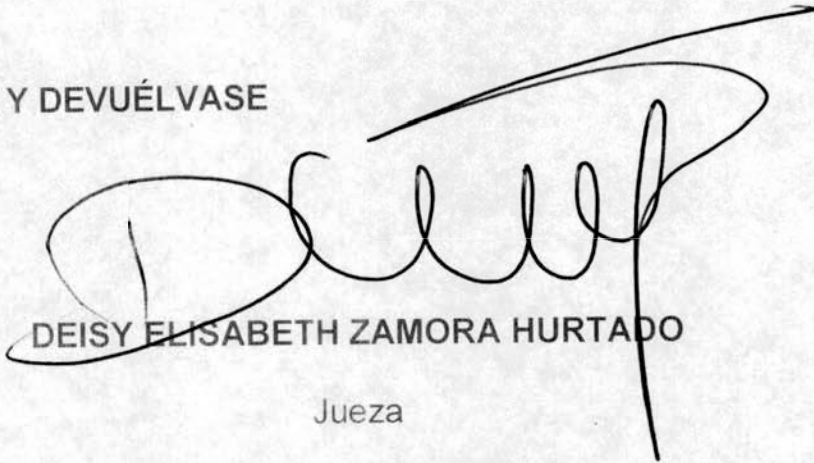
⁵ Auto de Doce (12) de octubre de 2016.

se aprobó la liquidación de costas, conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al juzgado de origen para los fines pertinentes.

TERCERO: SIN COSTAS en la alzada por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE




DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 67, hoy 14 de agosto de 2018.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



2008

oficio elaborado
el 21-08-2018.

